

INDICADORES ESTRATÉGICOS DE DESEMPEÑO
AÑO 2025
VERSIÓN LEY DE PRESUPUESTOS 2025

MINISTERIO	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	PARTIDA	12
SERVICIO	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS	CAPÍTULO	07

Objetivo Estratégico al que se Vincula	Variable de Medición Asociada al Objetivo Estratégico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Efectivo 2022	Efectivo 2023	Estimado 2024	Estimado 2025	Notas
Aumentar el nivel de compromiso y cumplimiento de la calidad de servicio de los prestadores de servicios sanitarios, a través del proceso de fiscalización, promoviendo las condiciones para que rindan cuentas a la ciudadanía.	Nivel de compromiso y cumplimiento de la calidad de servicio de las empresas sanitaria	<u>Eficacia/Producto</u> 1. Porcentaje de controles de calidad del agua potable y de efluentes de plantas de tratamiento de aguas servidas realizados en el año t, respecto del total de controles programados realizar en el año t.	(N° de controles de calidad del agua potable y de efluentes de plantas de tratamiento de aguas servidas realizados en el año t/N° total de controles de calidad del agua potable y de efluentes de plantas de tratamiento de aguas servidas programados realizar en el año t)*100	102.00 % (179.00 / 175.00)*100	102.00 % (203.00 / 200.00)*100	100.00 % (200.00 / 200.00)*100	100.00 % (200.00 / 200.00)*100	1
Gestionar oportunamente la revisión de los planes de desarrollo y elaboración de los estudios tarifarios según normativa, velando por el aseguramiento del consumo humano y usos productivos de agua potable a un precio justo, en un	Oportuna elaboración e intercambios, de Estudios tarifarios por los servicios sanitarios prestados según normativa.	<u>Eficacia/Producto</u> 2. Porcentaje de estudios tarifarios de concesionarias sanitarias elaborados por la SISS e intercambiados con la concesionaria en el plazo establecido en DFL N°70/88.	(N° de Estudios tarifarios elaborados por la SISS e intercambiados con las concesionarias en el plazo establecido en DFL N°70/88 en el año t /N° Estudios tarifarios que debe elaborar la SISS e intercambiar con la concesionaria,	100.00 % (2.00 / 2.00)*100	100.00 % (8.00 / 8.00)*100	100.00 % (22.00 / 22.00)*100	100.00 % (6.00 / 6.00)*100	2

contexto de cambio climático y crisis hídrica.			conforme al DFL N°70/88 en el año t)*100					
Aumentar el nivel de compromiso y cumplimiento de la calidad de servicio de los prestadores de servicios sanitarios, a través del proceso de fiscalización, promoviendo las condiciones para que rindan cuentas a la ciudadanía.	Nivel de compromiso y cumplimiento de la calidad de servicio de las empresas sanitarias	<u>Eficacia/Producto</u> 3. Porcentaje de fiscalizaciones realizadas a Establecimientos Industriales que deben cumplir la norma de descarga DS MOP N°609/98 al alcantarillado público, realizadas en el año t.	(N° de fiscalizaciones realizadas en el año t a Establecimientos Industriales que deben cumplir el DS MOP N°609/98/Catastro de Establecimientos Industriales que deben cumplir el DS MOP N°609/98 vigentes en diciembre del año (t-2)) *100	4.00 % (117.00 / 2928.00)*100	4.00 % (116.00 / 2900.00)*100	4.00 % (116.00 / 2895.00)*100	4.00 % (116.00 / 2890.00)*100	3

Notas:

- La Ley faculta a la Superintendencia para realizar controles de la calidad del agua potable y de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas servidas que operan en el país. De acuerdo al presupuesto disponible, la SISS realiza estos controles a través de laboratorios especializados. De acuerdo al análisis de riesgos realizados por la SISS y al presupuesto disponible se elabora en enero de cada año, el programa de los controles a realizar a través la contratación de laboratorios acreditados. A través de estos controles, se busca validar la información remitida en los procesos de autocontrol de calidad del agua potable y de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas servidas remitidas por las empresas sanitarias, verificando que cumplan con la normativa vigente. Así como también, permite velar por la protección del medioambiente, previniendo la contaminación de los cuerpos receptores de las descargas de las PTAS
- Se entiende por intercambio en plazo, a lo señalado en la legislación vigente respecto del artículo 6 del D.S. MINECON 453/89, que señala que a más tardar, cinco meses antes del término de vigencia de las tarifas, la Superintendencia debe intercambiar los estudios con la concesionaria, ante notario. Dentro de los procesos tarifarios existe la posibilidad que la SISS acuerde con la empresa sanitaria una postergación y suspensión (por fuerza mayor, o para retardar un estudio tarifario con el objeto de hacerlo coincidir en tiempo con otro estudio tarifario) o prórroga (mantener la tarifa existente por otros 5 años, de acuerdo al artículo 12 del DFL 70). En este último caso, el estudio tarifario no se realiza (y en consecuencia, no se intercambia) porque el proceso de cálculo tarifario tomó una vía alternativa. Debido a lo anterior, como evidencia del cumplimiento podrán presentarse los siguientes tipos de documentos para evidenciar el comportamiento y cumplimiento del indicador dependiendo del escenario de cada estudio a intercambiar: Actas de intercambio, actas de prórroga, oficios de postergación, oficios de suspensión y/o resoluciones de suspensión de los estudios. Los intercambios programados a realizar durante el año 2024 serán debidamente identificados mediante certificado emitido por el Jefe de la División de Concesiones en el cual se informará el n° de acta de intercambios que se presentarán como medio de verificación. Lo anterior, considerando que en una misma acta se podrán registrar más de un intercambio. En el caso que uno de estos intercambios programados se decida postergar para el próximo año, siempre y cuando que su nueva fecha sea menor o igual a la correspondiente a los cinco meses antes del término de vigencia de las tarifas, este intercambio se deberá rebajar del n° de intercambios comprometidos. Lo anterior, lo cual deberá ser justificado, como medio de verificación, por certificado emitido por el Jefe de la División de Concesiones
- El artículo 2 de la Ley N° 18.902 otorga a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la responsabilidad del control de los residuos industriales líquidos, vinculados a la prestación de los servicios sanitarios, en particular de los establecimientos afectos al DS MOP N° 609/98, norma que regula las descargas de Riles a los sistemas de alcantarillado público. Dicha norma establece que corresponderá a los prestadores de servicios sanitarios la fiscalización del cumplimiento de esta norma, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y supervigilancia de la SISS. En este contexto, la Superintendencia realiza fiscalizaciones a los establecimientos industriales, con el objetivo verificar el cumplimiento de esta normativa en el ámbito medioambiental. El proceso de medición se realiza cuantificando el porcentaje de fiscalizaciones realizadas -en el año t- a los establecimientos industriales que deben dar cumplimiento al DS MOP N°

609/98 identificados en el Catastro de Establecimientos Industriales a diciembre del año t-2.

El catastro de establecimientos industriales se actualiza de acuerdo a la información que reportan las empresas sanitarias a esta Superintendencia, respecto de las actividades económicas que descargan sus riles a las redes de alcantarillado público, proceso que es dinámico.